

Enero 1946

#4216

PI/8803



Proy. de ley por cuyo medio se establece un impuesto de dos centavos por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidos en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines

8 Projes

Enero 1946

0799

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de enero de 1946.

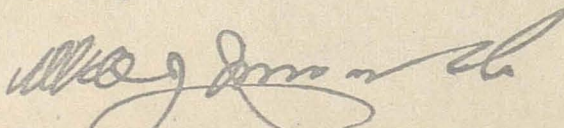
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.608 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece un impuesto de dos centavos por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

91/8804



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 608

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8, ENE 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

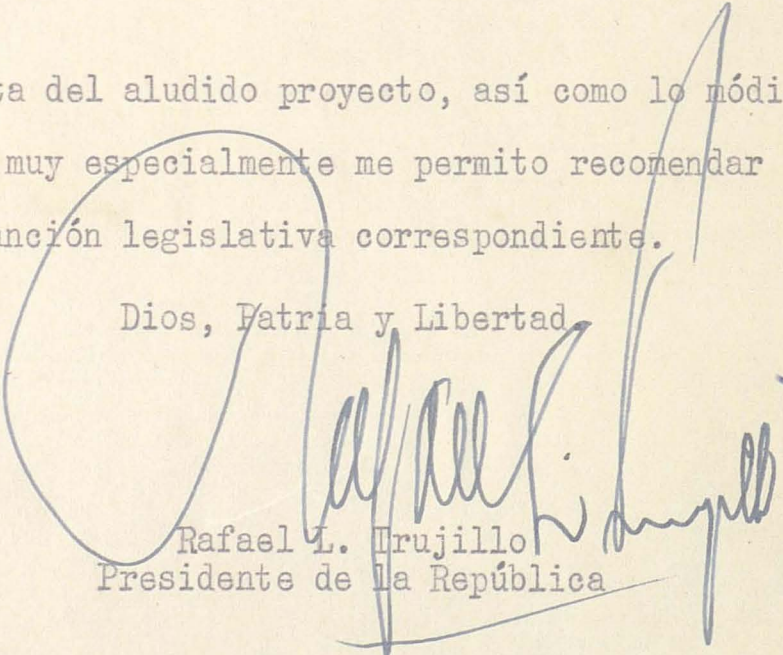
Señor Presidente:

Por el digno conducto de esa Alta Cámara tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley que establece un impuesto de dos centavos por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines. Dicho proyecto exonerará del citado impuesto a las películas cuya introducción tenga por fin realizar propagandas culturales y científicas, siempre que su exhibición sea gratuita para el público.

El producido total de la tributación que me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional está especializado para obras de mejoramiento social según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Dado el fin altruista del aludido proyecto, así como lo módico del gravamen sugerido, muy especialmente me permito recomendar que el mismo merezca la sanción legislativa correspondiente.

Dios, Patria y Libertad

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

P/18803



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

2618

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de enero del 1946

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 798 de fecha 10 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se establece un impuesto de dos centavos por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada ayer y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8700

0798

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de enero de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se establece un impuesto de dos centavos por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

21/8699



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1081

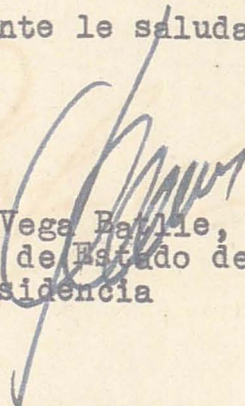
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de enero de 1946.

Señor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien informarle que la ley recientemente votada por el Congreso Nacional, mediante la cual se establece un impuesto de dos centavos por cada pié de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines, ha sido promulgada en fecha 12 del mes de enero en curso y registrada con el No. 1088.

Muy atentamente le saluda,

  
Julio Vega Battle,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

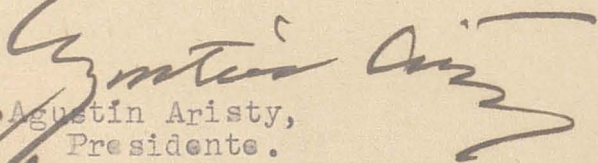
vb  
hc/bk.

Honorables señores senadores:


Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público ha estudiado el proyecto de ley que establece un impuesto de dos centavos por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines y exonera del referido impuesto las películas cuya introducción tenga por fin realizar propagandas culturales y científicas, siempre que su exhibición sea gratuita para el público.

La Comisión recomienda al Senado la aprobación de referido proyecto y teniendo en cuenta lo altruista del fin que se persigue, ya que el producido de este impuesto será destinado y especializado para obras de mejoramiento social, ruego a sus compañeros del Senado considerarlo con carácter de urgencia en la Orden del Día de la presente sesión.

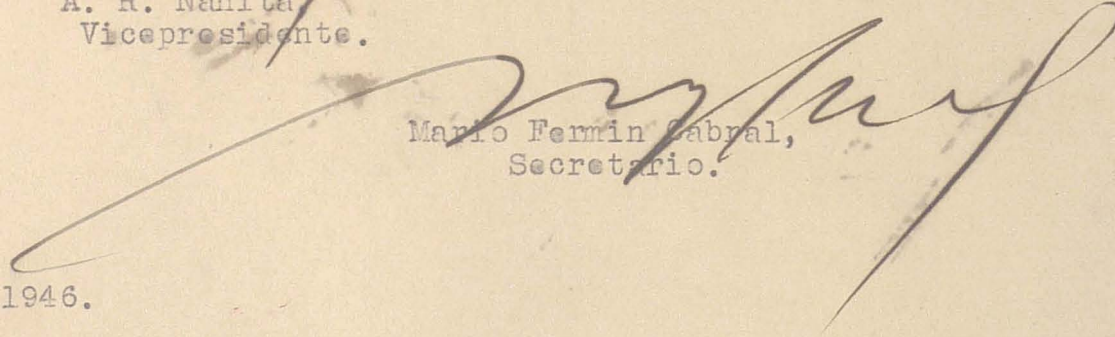
LA COMISION:



Agustín Aristy,  
Presidente.



A. R. Nanita  
Vicepresidente.



Mario Fermin Sabral,  
Secretario.

Enero 10 de 1946.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

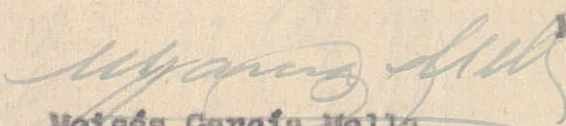
Art. 1.- Se establece un impuesto de dos centavos (\$0.02) por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.

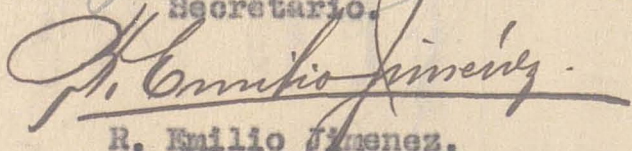
Art. 2.- Quedan exentas del presente impuesto las películas cinematográficas que sean introducidas con objeto de realizar propagandas científicas y culturales, siempre que su exhibición sea gratuita para el público.

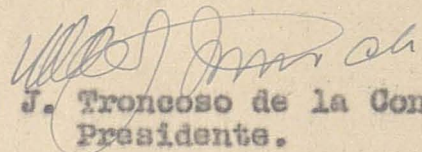
Art. 3.- El impuesto establecido por la presente ley será cobrado por las aduanas de la República, previa declaración que deben hacer ante dichas oficinas, las personas físicas o morales que introduzcan las películas.

Art. 4.- El producido de este impuesto queda especializado para obras de mejoramiento social que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jimenez,  
Secretario.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se establece un impuesto de dos centavos (\$0.02) por cada pie de películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.

Art. 2.- Quedan exentas del presente impuesto las películas cinematográficas que sean introducidas con objeto de realizar propagandas científicas y culturales, siempre que su exhibición sea gratuita para el público.

Art. 3.- El impuesto establecido por la presente ley será cobrado por las aduanas de la República, previa declaración que deben hacer ante dichas oficinas, las personas físicas o morales que introduzcan las películas.

Art. 4.- El producido de este impuesto queda especializado para obras de mejoramiento social que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA & & &